

LEY N.º 2338

División del distrito de Santiago de Chuco y creación del de Quiruvilca

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º — Divídese en dos el distrito de Santiago de Chuco de la provincia del mismo nombre, del departamento de La Libertad.

Artículo 2.º — El distrito de Santiago de Chuco, que conservará su capital, quedará constituido con los caseríos de Pueblo Nuevo, Chambú, Huarán, Coura, y las haciendas de Uingambal y Calipuy.

Artículo 3.º — El nuevo distrito se denominará Quiruvilca y tendrá por capital el pueblo del mismo nombre y será formado por los caseríos de Quiruvilca, Retambo, Chacomás y Cachulla con las haciendas Porcón, Llaray, Hospital y Sangual, que quedan segregadas del distrito de Cachicadán.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los diez días del mes de noviembre de mil novecientos diez y seis.

AMADOR F. DEL SOLAR, Presidente del Senado. — E. ESCARDÓ SALAZAR, 2.º Vice-Presidente de la Cámara de Diputados. — *Aurelio Arnao*, Senador Secretario. — *Luis A. Carrillo*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los trece días del mes de noviembre de mil novecientos dieciseis.

JOSÉ PARDO.

J. M. García Bedoya.